

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día cinco de julio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento sesenta y cinco (165-2019)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Por este medio solicito las indagaciones de la auditoria de la corte de cuentas y las respuestas del administrador así como también los informes de anticipo hechos por auditoria interna del MOP y la respuesta de los administradores sobre el proyecto AMPLIACIÓN DE CARRETERA CA04S, TRAMO III: CONSTRUCCIÓN DE BY PASS DE LA LIBERTAD ENTRE KM 31.86 (CARRETERA CA04S) – KM 35 (CARRETERA CA02W), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 2+480 A 4+873.59”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud de acceso a la información fueron enviados a la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120** y a la **Gerencia de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED] la **Gerencia de Auditoría Interna del MOP** respondió por medio de una nota con referencia MOPT-GAII-181/2019, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve [REDACTED]

MOPT, dichos informes finales tienen que ser solicitados a la Corte de Cuentas de la República.

- Así mismo, se remite **informe final** según **REF. MOPTDU/GAII/004/2019 Auditoría Especial al Plan de utilización del Anticipo por valor de US\$ 5,022,472.39** del Proyecto Diseño más Construcción Ampliación de Carretera CA04S, Tramo III Construcción de By Pass de La Libertad, entre KM 31.86 (Carretera CA04S)-Km 35 (Carretera CA02W), Departamento de la Libertad, estaciones 2+480 A 4+873.59 **otorgado al Consorcio UDP-CONCRESCOL-EBEN-EZER, se entrega este documento en versión pública de acuerdo al Art. 30 de la LAIP. Ver documento anexo.**
- Con relación a las respuestas del administrador es importante mencionar que en los informes finales de auditoría no se requiere de respuesta de los auditados”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Auditoría Interna Institucional, la cual está preparada en versión pública.

- VIII. Por su parte, la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120** respondió mediante una nota con referencia MOPT-VMOP-BCIE-2120-150719-06, de fecha quince de julio del presente año, indicando lo siguiente:

Hago de su conocimiento, que se encuentra en proceso la Auditoría Concurrente por parte de la Corte de Cuentas de la República, por lo que en lo referente a los documentos de indagaciones de Auditoría de la Corte de Cuentas y las respuestas del Administrador habrá que solicitarlas al equipo que ha sido asignado para el examen especial por parte de la Corte de Cuentas.

En lo que respecta al Informe de Anticipo hechos por Auditoría Interna del MOP y la respuesta de los administradores, se solicita realizar dicho requerimiento a la Auditoría Interna”.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP hace saber a la ciudadana [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo expresado tanto por la Gerencia de Auditoría Interna Institucional como por la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120, y de conformidad al art. 68 de la LAIP, SE ORIENTA [REDACTED] para que la información referente a las indagaciones de la auditoría de la Corte de Cuentas y las respuestas del administrador, la requiera en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte de Cuentas de la República. La Oficial de Información es la Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez, con correo electrónico [uaip@cortedecuentas.gob.sv](mailto:uaip@cortedecuentas.gob.sv) y [uaipccr@gmail.com](mailto:uaipccr@gmail.com), número telefónico 2592-8075 ext. 8076 y 8077. Dicha unidad está ubicada en 1ª Avenida Norte y 13 Calle Poniente, Edificio No. 2 cuarta planta, San Salvador. Por ser la entidad competente para atender este tipo de requerimientos. Así mismo, se advierte que en atención a lo remitido por la Gerencia de Auditoría Interna Institucional del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras "a"," b" y "f", 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana [REDACTED] -sobre lo requerido- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio BCIE 2120 y Gerencia de Auditoría Interna Institucional.

- c) **Orientese**, con base al art. 68 de la LAIP, a la solicitante para que la información referente a las indagaciones de la auditoría de la Corte de Cuentas y las respuestas del administrador, la requiera en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corte de Cuentas de la República. La Oficial de Información es la Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez, con correo electrónico [uaip@cortedecuentas.gob.sv](mailto:uaip@cortedecuentas.gob.sv) y [uaipccr@gmail.com](mailto:uaipccr@gmail.com), número telefónico 2592-8075 ext. 8076 y 8077. Dicha unidad está ubicada en 1ª Avenida Norte y 13 Calle Poniente, Edificio No. 2 cuarta planta, San Salvador.
- d) **Hágase saber** a la peticionaria, que de conformidad a los artículos 6 letras “a,” “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información